



RESOLUCIÓN PARTICULAR

FORM.727-2

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 09/09/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a la obligación del IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2019. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT1 solicitó al contribuyente que presente sus documentos, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

Las irregularidades confirmadas en el marco del Programa de Control del Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias a Funcionarios de las Entidades Binacionales, en base a las documentaciones presentadas por **NN**, los auditores analizaron las liquidaciones de salario, el libro de egresos del ejercicio fiscal controlado y la información remitida por XX a la Administración Tributaria (AT) teniendo como resultado una diferencia entre los ingresos acreditados al contribuyente y lo declarado por este en su declaración jurada del IRP (2019), obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir los montos del Impuesto controlado, causando un perjuicio al Fisco al no consignar en su declaración jurada la totalidad de sus ingresos gravados, suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de **NN** de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y los numerales 4 y 5 del Art. 173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Además de una multa por la falta de cumplimiento de deberes formales, al no presentar en el plazo en la Orden de fiscalización los documentos requeridos por la AT, corresponde la aplicación de la multa por **CONTRAVENCIÓN** prevista en el Art. 176 de la Ley, en concordancia con el inc. a) del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

Los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/ PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
		A	B: A x 10%	(Se aplica sobre Col B) C
512 - AJUSTE IRP	2019	2.180.944.404	218.094.440	(*) SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	15/09/2021	0	0	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 09/12/2021, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo en tiempo y forma, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 27/12/2021, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 24/01/2022 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017.

El 28/01/2022 **NN** presenta sus alegatos en tiempo y forma, adjunta copia del expediente N° 00, mediante el cual manifiesta la aceptación de la determinación realizada con relación a la obligación de IRP ejercicio fiscal 2019, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente, la denuncia realizada y la aceptación por parte del contribuyente de la determinación realizada por los auditores, el **DSR1** verificó los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos en infracción a lo establecido en el Art. 13 de la Ley 4673/2012, en concordancia con el Art. 19 del Decreto N° 359/2018, incumpliendo con la normativa tributaria, al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los numerales 4 y 5 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 100% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Además de una multa por Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el inc. a del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000 (trescientos mil guaraníes), por el incumplimiento de deberes formales.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 28/10/2021 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
512 - AJUSTE IRP	2019	218.094.440	218.094.440	436.188.880
551 - AJUSTE CONTRAVEN	15/09/2021	0	300.000	300.000
Totales		218.094.440	218.394.440	436.488.880

* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2°. -**CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 100% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** por no presentar los documentos en el tiempo indicado, según lo establecido en el Art. 176 de la misma Ley.

Art. 3°. -**NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°. -**INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN